



San Cristóbal-Bolívar, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00018 00
Demandante	Saida Zandribel Torres Maza
Asunto	Cancelación de Registro Civil
Decisión	Inadmite Demanda

El doctor CRISTHIANOS JOSE BERMEJO GOENAGA, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, en su condición de apoderado judicial de la señora SAIDA ZANDRIBEL TORRES MAZA.

Se observa que el demandante en sus pretensiones solicita se ordene la cancelación del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 14496792, por haber nacido en la República de Venezuela y no en la República de Colombia como aparece consignado en el mencionado Registro Civil de Nacimiento.

Con la demanda se presenta como prueba documental para sustentar la petición, Acta de Nacimiento de la República de Venezuela, Estado de Miranda, Distrito Sucre y certificación del Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Parroquia nuestra señora del rosario del Municipio de Baruta, Estado Bolivariano de Miranda,

Presenta Certificación del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ, registro principal del Estado Bolivariano de Miranda, de fecha 10 de julio de 2015, observándose que en dicha certificación no presenta código para validar la autenticidad de dicho documento, siendo esto necesario para verificar si el documento es auténtico y obtener la certeza de lo plasmado en el.

De conformidad con el inciso 2º del art. 251 del Código General del Proceso, los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención deben aportarse al proceso apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia, esto en el caso que el país donde se expidió dicho documento sea parte del instrumento internacional.

El convenio internacional vigente para el asunto, es la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, de la cual hace parte también Venezuela, país de donde proviene presuntamente el documento que se pretende hacer valer en el presente proceso.

Así las cosas, analizado el apostillado del acta de nacimiento aportado se percata el Despacho que **el documento que presenta como apostillado no cumple con los requisitos para validar su autenticidad**, es decir no ofrece claridad y no contiene el código que se debe ingresar para validarlo y tenerlo como autentico, sin dicho requisito no se puede entender que tal documento ha sido otorgado conforme a la ley del respectivo país, como indica el inciso final del art. 251, ibídem; por lo que se debe anexar el acta de nacimiento de la demandante debidamente apostillado y con todos los requisitos de autenticidad, en consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de



conformidad con lo estatuido en el art. 84 num. 3 y 5, art. 90 incisos 1 y 2, en concordancia con el art. 251 del CGP.

En virtud a lo anteriormente expuesto se otorgará el término de ley para que la parte demandante subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por el doctor CRISTHIANOS JOSE BERMEJO GOENAGA, quien actúa en condición de apoderado judicial de la señora SAIDA ZANDRIBEL TORRES MAZA, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al doctor CRISTHIANOS JOSE BERMEJO GOENAGA, como apoderado judicial de la señora SAIDA ZANDRIBEL TORRES MAZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO SANTAGO JIMENEZ GOENAGA
JUEZ